NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2017	9	01	8	P01736

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A..-

CUANTIA: US$800.00.-

DI: 3 COPIAS.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **diez de mayo del año dos mil diecisiete**, ante mí, abogada **LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ**, Notaria Titular Octava del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **EDISON ANTONIO MOREIRA BAILON,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, Cooperativa Nueva Prosperina, manzana 1120, solar 20, teléfono: 0994943858; y, la señora **MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CEVALLOS,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios y personales derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, Cooperativa Nueva Prosperina, manzana 1120, solar 20, teléfono: 0981364740.- Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :- **SEÑORA NOTARIA:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase

N° TRAMITE: 35026-0041-17 06/06/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

FFUR

autorizar una en la que conste a Constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.**, las siguientes personas: el señor EDISON ANTONIO MOREIRA BAILON y la Señora MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CEVALLOS, todos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, la Compañía que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.**, la misma que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaria Octava del Canton Gquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) plazo, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, Provincia del GUAYAS y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley, Los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,600.00).- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ORDINARIAS y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1.00), cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se

compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Si Una (1) acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme al Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.-**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominios o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaria Octava del Cantón Guayaquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-**La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada par el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

FFUR

IA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
B. LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ

del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaria Octava del Cantón Guayaquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los Acuerdos y Resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión, salvo a aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte un acta-resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia.- Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente a totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

FFUR

disolución anticipada de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará con la representación de la tercera parte de capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes duraran un (1) año en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Articulo doscientos setenta y nueve (Art.279) de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier titulo de los bienes inmuebles propiedad de la

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaria Octava del Canton Guayaquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

compañía; **g)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, **k)** Determinar el monto de los emolumentos que devengara todo el personal administrativo.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer, individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **e)** Suscribir pagares y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso . Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

IA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
LVC
B. LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ

la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de Utilidades y las demás atribuciones que la confieran los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente Ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones contenidas en el Articulo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrara en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaria Octava del Canton Gquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

competentes Organismos de tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su reglamento Art. 53 tercer inciso; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medioambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, ha sido suscrito y pagado por los, accionistas de la siguiente forma: El señor EDISON ANTONIO MOREIRA BAILON, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas ochenta acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y paga el ciento por ciento de cada una de ellas, en numerario; la señora MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CEVALLOS, por sus propios derechos, ha suscrito veinte acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y paga el ciento por ciento de cada una de ellas en numerario.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- a)** Los accionistas fundadores declaran **BAJO JURAMENTO,** que depositarán el total del capital

FFUR

pagado de la compañía en una institución bancaria y en una cuenta corriente a nombre de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.**.- **b)** Los comparecientes declaran **BAJO JURAMENTO,** que el capital se encuentra debidamente integrado; y, **c)** De acuerdo con el artículo ciento treinta y Ocho de la Ley de Compañías, autorizan al abogado Freddy Edgar Solís Sánchez, a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, de la presente escritura.- **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Siendo voluntad unánime de los accionistas fundadores, se designa para las periodos señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto, como Presidente de la compañía a la señora MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CEVALLOS, quien dentro de sus obligaciones estará la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y, como Gerente General de la misma al señor EDISON ANTONIO MOREIRA BAILON, quien dentro de sus obligaciones estará el de ejercer individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA SEXTA.-** Agregue Usted señor Notario las demás formalidades de Ley, para la validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Esta minuta está firmada por el Abogado a Freddy Edgar Solís Sánchez con

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Octava del Cantón Quito
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Lcdo. Luz Marina Vásquez Cruz

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

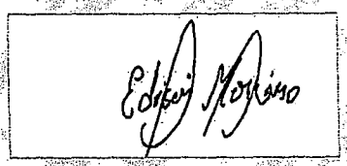

Número único de identificación: 1307956076

Nombres del ciudadano: MOREIRA BAILON EDISON ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

Fecha de nacimiento: 17 DE ENERO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: --------

Fecha de Matrimonio: --------

Nombres del padre: MOREIRA VERA JOSE ROSARIO

Nombres de la madre: BAILON LOOR CARMEN AUXILIA

Fecha de expedición: 27 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Emisor: IRANIA ALLYSON MORALES CEPEDA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 8 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 175-023-69574

175-023-69574

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.10 09:29:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 130795607-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA BAILON
EDISON ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
EL CARMEN
EL CARMEN
FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

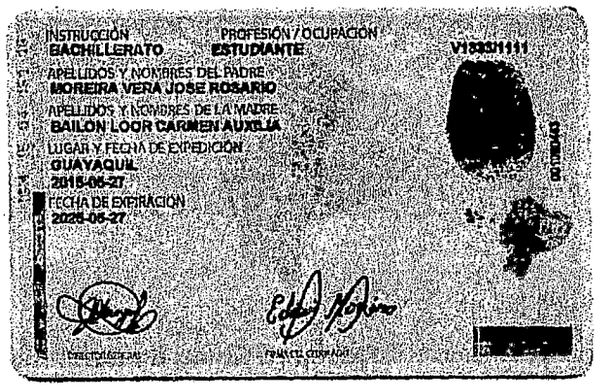

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V1333I1111
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREIRA VERA JOSE ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAILON LOOR CARMEN AUXILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-05-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-27

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

013 JUNTA No.
013 - 071 NÚMERO
1307956076 CÉDULA
MOREIRA BAILON EDISON ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 4
DAULE CANTÓN
ZONA:
LA AURORA PARROQUIA

RAZÓN: Siento como tal que por una falla en SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA, se adjunta la respectiva copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Octava del Cantón Guayaquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

María Rodríguez C.

Número único de identificación: 0925998239

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ CEVALLOS MARIA ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 24 DE ABRIL DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: RODRIGUEZ ROLDAN PEDRO

Nombres de la madre: CEVALLOS MARIA DOLORES

Fecha de expedición: 27 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Emisor: IRANIA ALLYSON MORALES CEPEDA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 8 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Validez desconocida

N° de certificado: 175-023-69550

175-023-69550

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.10 09:29:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

092599823-9

CIUDADANÍA
RODRIGUEZ CEVALLOS MARIA ELIZABETH
MANABI
24 DE MAYO
BELLAVISTA
1995-04-24
ECUATORIANA
F
SOLTERO

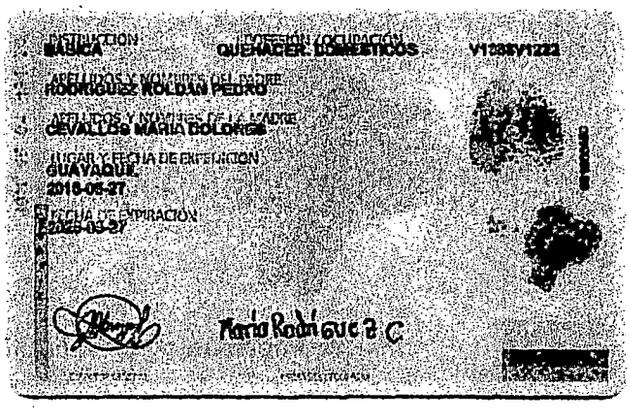

INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS
V1238V1221
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ ROLDAN PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS MARIA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-06-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-06-27

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

019
JUNTA No.

019 - 089
NÚMERO

0925998239
CÉDULA

RODRIGUEZ CEVALLOS MARIA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4

DAULE
CANTÓN

ZONA:

LA AURORA
PARROQUIA

RAZÓN: Siento como tal que por una falla en SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA, se adjunta la respectiva copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación: **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Octava del Cantón Guayaquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaría Octava
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Octava del Cantón Gaull
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7753877
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1307956076 MOREIRA BAILON EDISON ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/06/2018 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

15/01/2017 7.18 PM

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Octava del Cantón Gauil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2017-1355-E, de Febrero 14 de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S. A.,** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MOREIRA BAILON EDISON ANTONIO	1307956076
2	RODRIGUEZ CEVALLOS MARIA ELIZABETH	0925998239

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, indica: "Quienes vayan a prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente". **Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 21 de Febrero 2017, recepta Memorando No. ANT-DPGYA-2017-0555 de 20 de Febrero de 2017; emitido por la Unidad de Habilitantes adjunto el Informe Técnico No. 0125-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 20 de Febrero de 2017; elaborado por la servidora Ing. Teresa Parrales-ANALISTA EN GESTION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por Sr. Alex Mauricio Córdova Zevallos, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S. A.,** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 013-UAJ-2017-ANT-DPG, de 2 de Marzo de 2017, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S. A.,** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S. A.,** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Octava del Cantón Gquil.
Ab. Luz Marina Vasquez Cruz

3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 6 días del mes de Marzo de 2017.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

SR. ALEX MAURICIO CORDOVA ZEVALLOS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

2999820
RESOLUCIÓN No. 008-CJ-09-2017-ANT-DPG
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S. A.
DNSM.

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaria Octava del Cantón Guayaquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

número de registro profesional seis cuatro tres cero del Colegio de Abogados del Guayas..- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

EDISON ANTONIO MOREIRA BAILON
C.C. 130795607-6
C.V. 013-071

MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CEVALLOS
C.C. 092599823-9
C.V. 019-069

ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi, y en fé de ello confiero este Primer, TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,.-

Guayaquil, 10 MAY 2017 Página 13 de 13

FFUR

La Notaría.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaria Octava del Cantón Guayaquil
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz

Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Factura: 001-004-000040332

20170901008P01736

NOTARIO(A) LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901008P01736

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE MAYO DEL 2017, (9:22)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREIRA BAILON EDISON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307956076	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RODRIGUEZ CEVALLOS MARIA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925998239	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	CARBO/CONCEPCION

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:20.164
FECHA DE REPERTORIO:15/may/2017
HORA DE REPERTORIO:10:55

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.,** de fojas **18.782 a 18.795,** Registro Mercantil número **1.549. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.,** a favor de **MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CEVALLOS,** de fojas **20.143 a 20.146,** Registro de Nombramientos número **5.431.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EDISON MOREIRA TRANSMOREBAIL S.A.,** a favor de **EDISON ANTONIO MOREIRA BAILON,** de fojas **20.147 a 20.150,** Registro de Nombramientos número **5.432.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 17 de mayo de 2017

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0109639